

# ¿COMO MILITAR ME PUEDE AFECTAR UNA CONDENA PENAL?

SOFÍA GONZÁLEZ ADELL

Abogada



Por causas ajenas al ejercicio de la profesión militar nos podemos ver implicados en situaciones en las que nos encontremos envueltas en algún tipo de litigio sin darnos cuenta, como por ejemplo, un control de alcoholemia y que, a consecuencia de esto nos incoen un procedimiento penal.

Una pregunta frecuente que me realizan en el despacho es si esta conducta tipificada tendrá consecuencias en la vida militar del investigado o no. Pues bien, la respuesta es sencilla y es SÍ. Es una creencia popular creer que únicamente pueden perjudicar disciplinariamente aquellas sentencias que recaen en el seno de los Tribunales Militares, no siendo esto cierto, dado que cualquier sentencia condenatoria ya sea por el orden penal general o el especial militar pueden tener efectos negativos en la Hoja de Servicio y, por ende, en las calificaciones personales. Esto es simple y viene determinado por el artículo 8.14, de la *Ley Orgánica de Régimen Disciplinario* de las Fuerzas Armadas por el cual se regulan las faltas muy graves, diciendo así; *“haber sido condenado por Sentencia firme en aplicación de Leyes distintas al Código Penal Militar, a pena de prisión por un delito doloso o a pena de prisión superior a un año, por delito cometido por imprudencia, en cualquiera de los casos cuando afecte al servicio, a la imagen pública de las Fuerzas Armadas, a la dignidad militar o cause daño a la Administración”*.

En el caso en que fuésemos condenados debido a una conducta penalmente tipificada se nos iniciaría un Expediente Sancionador mediante el cual se nos podrían imponer en virtud del artículo 11 de la *Ley Orgánica de Régimen Disciplinario* las siguientes sanciones; a) Arresto de treinta y uno a sesenta días, b) Suspensión de empleo, c) Separación del servicio, d) Resolución de compromiso. Estas faltas muy graves prescribirían a los tres años, plazo que comenzaría a contar desde que formalmente le constase a la autoridad o mando con competencia sancionadora el traslado de la referida resolución judicial, debiendo tener en cuenta que la prescripción se interrumpirá desde que se hubiera notificado al presunto responsable el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Ahora bien, debemos hacer una clara diferenciación entre aquellos militares de carrera y los militares con contratos temporales, ya sean de corta o larga duración, puesto que las sanciones no serán iguales para unos que para otros. La suspensión de empleo es aplicable únicamente a los militares profesionales, y supone la privación de todas las funciones propias del empleo por un periodo máximo del tiempo de duración de la condena, suponiendo esto el pase del sancionado a la situación administrativa de suspensión de empleo. La separación del servicio supone para el sancionado la pérdida de la condición militar y la baja en las Fuerzas Armadas, sin poder volver a ingresar en ellas voluntariamente y perdiendo los derechos militares adquiridos, excepto el empleo y los derechos que tuviera reconocidos en el régimen de Seguridad Social que corresponda y, para los alumnos de los centros docentes militares de formación la imposición de esta sanción llevará, además, aparejada la baja en dicho centro, con pérdida tanto de la condición de alumno como del empleo militar que hubiere alcanzado con carácter eventual. Por último tendríamos la resolución de compromiso, que supone el cese en la relación de servicios profesionales de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, establecido mediante la firma del correspondiente compromiso, y sin poder volver a ingresar en ellas voluntariamente, asimismo, para todos aquellos reservistas voluntarios esta sanción tendrá los efectos de causar baja en las Fuerzas Armadas, sin poder volver a ingresar en ellas voluntariamente, y, la pérdida de la condición de reservista, conllevando también para los alumnos de los centros docentes militares de formación baja en el centro y la pérdida tanto de la condición de alumno como del empleo militar que hubiere alcanzado con carácter eventual.

Es por todo esto, que una condena penal sea del tipo que sea puede afectar gravemente a la condición de militar de cualquier profesional.

ALBORAYA (Valencia) Calle Pintor Peris Aragó 32 bajo, 46120

[www.gonzalezadell.com](http://www.gonzalezadell.com)

---

**¡AMARTE TE NECESITA!**  
**¡ASOCIATE!, porque tú también puedes necesitar a AMARTE**